



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y  
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 2 de mayo de 2013, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 5 de abril de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 9 de abril de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 262/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

**Primero.-** El 16 de mayo de 2012 Dña. xxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxxx1, debido a los daños sufridos el día 22 de junio de 2011 cuando, al circular con su motocicleta, matrícula vvvv, por el xx de dicha localidad, a la altura del xx1, se



encontró con un bache o grieta en la calzada a causa del cual cayó al suelo, lo que le provocó los daños en el vehículo y las lesiones en rodilla, tobillo y pie derecho, cuya indemnización reclama.

Solicita una indemnización total de 16.759,67 euros, de los que 16.678,07 euros, corresponden a 232 días de baja (de los que 30 califica de improductivos), a 9 puntos de secuelas estéticas y el 10% de factor de corrección, y 81,60 euros a los gastos de reparación de la motocicleta.

Acompaña a su escrito copias del permiso de circulación, del parte de asistencia de Urgencias, del informe médico pericial de 13 de marzo de 2012 sobre las lesiones sufridas, así como de factura de reparación del vehículo por el importe reclamado en este concepto.

Aporta igualmente certificado del parte de la Policía Local del día del accidente, con fotografías del lugar del siniestro, que indica: "Caída de motorista.- A las 16,30 horas del día 22 de junio de 2011, por comunicado de la Central A-30, por accidente de motorista, el Agente que suscribe se dirige al xx (a la altura del xx1), observando a la filiada como xxxx (...) tendida en la acera con lesiones en ambas piernas, procediéndose a solicitar una ambulancia para que fuera atendida. Dicha persona era la conductora de la motocicleta Suzuki Marauder, matrícula vvvv, manifestando que circulaba con su motocicleta y debido a un bache en la calzada perdió el control de su motocicleta cayéndose de ésta y produciéndose las heridas que presentaba al golpearse contra el suelo, produciéndose daños también en su motocicleta de escasa importancia.

»Se observa en el lugar del accidente una grieta en la calzada de unos 3 metros de longitud con una profundidad de hasta 5 centímetros en algún punto, siendo un peligro para la circulación de motocicletas. Solicitándose en ese mismo instante la reparación de la grieta al servicio correspondiente para evitar posibles accidentes por el estado de la calzada. En el lugar se encontraba un testigo de los hechos resultando ser zzzz, con D.N.I. (...)"

A requerimiento de la Administración aporta copia de la póliza de seguro y recibo de pago de la prima.

**Segundo.-** El 31 de mayo el Servicio de Ingeniería de Vías y Obras del Ayuntamiento informa de lo siguiente: "Se ha realizado visita a la zona



comprobando que existe una irregularidad longitudinal en el pavimento de la calzada presentando desniveles en cota de unos 2 centímetros, si bien alcanza los 8 en uno de sus extremos. Se ha enviado al departamento de obras para que proceda a su reparación”.

**Tercero.-** El 2 de julio se concede trámite de audiencia a la interesada, sin que conste la presentación de alegaciones.

**Cuarto.-** El 21 de marzo de 2013 se formula informe propuesta de resolución estimatoria de la reclamación presentada, que remite a un ulterior expediente contradictorio la determinación de la indemnización procedente.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única-** La instrucción de los procedimientos de responsabilidad patrimonial ha de realizarse con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Examinado el expediente remitido, este Consejo Consultivo considera que no procede emitir el dictamen solicitado, al entender que la instrucción del procedimiento no ha concluido.

El informe propuesta remitido se limita a estimar la reclamación y a reconocer, en favor de la interesada, “el derecho a percibir indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en la cantidad que se determine posteriormente en expediente contradictorio que se instruya a los efectos y una vez recibido Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León”.

De acuerdo con el artículo 13.2 del Reglamento antes citado, “La resolución se pronunciará (...) sobre la valoración del daño causado y la cuantía



de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo (...)"'. La actividad conducente a la determinación de estos aspectos, en el caso de que la Administración estime insuficientes los datos proporcionados por la interesada, ha de realizarse con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución, en la fase de instrucción del procedimiento, mediante la práctica de los requerimientos oportunos que permitan recabar los datos precisos para el fin indicado y, una vez obtenidos y valorados éstos, formular la correspondiente propuesta de resolución con pronunciamiento expreso sobre la cuantía de la indemnización procedente.

En virtud de lo expuesto, ha de retrotraerse el procedimiento al momento procedimental oportuno, a fin de que la Administración formule nueva propuesta de resolución en la que, de estimar la reclamación, se determine el importe de la indemnización que corresponda a la interesada, con el desglose necesario según los conceptos reclamados -tras recabar los datos que precise para ello-.

En consecuencia, conforme a lo anteriormente señalado, no procede emitir el dictamen sobre el expediente sometido a consulta hasta que haya concluido la instrucción del procedimiento y se elabore nueva propuesta de resolución, sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del expediente, no procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por Dña. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.